



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 875-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"Sentencia"

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 10 de noviembre de 2021, las 14h26.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- A)** Copias de credenciales de los comparecientes a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de 28 de octubre de 2021.
- B)** Documento entregado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de 28 de octubre de 2021, en una (01) fojas.
- C)** Dos CDs que corresponden al Audio y Video de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de 28 de octubre de 2021, respectivamente marca VERBATIM de 700 MB; y, marca Maxell de 4.7 GB.
- D)** Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, de 28 de octubre de 2021.
- E)** Oficio No. TCE-SG-OM-2021-0765-O, de 28 de octubre del 2021, suscrito por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.
- F)** Escrito presentado el 04 de noviembre del 2021, por el señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON**, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1.** Conforme la razón sentada por Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 20 de septiembre del 2021, a las 14h58, se recibe en el correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: **secretaria.general@tce.gob.ec** un correo desde la dirección de correo electrónica: **silvanarobalino@cne.gob.ec**, con el asunto "**Denuncia CAMICON**" que contiene tres (03) archivos adjuntos en formato PDF, con el siguiente detalle: **1.-** Con el título "**documentos habilitantes digitalizados_compressed.pdf**", con 1 MB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a documentos constante en seis (06) fojas; **2.-** Con el título "**CERTIFICACIÓN2-signed.pdf**", con 357 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) documento constante en una (01) pagina, suscrito electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral; firma que una vez verificada en el sistema





Sentencia

CAUSA No. 875-2021-TCE

“FirmaEC 2.10.0”, es válida; **3.-** Con el título “**DENUNCIA CAMICON-signed-signed.pdf**”, con 438 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito constante en veinte (20) paginas, suscrito electrónicamente por la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral; firmas que una vez verificadas en el sistema *FirmaEC 2.10.0*, son válidas, contenido que se refiere a la denuncia por presunta infracción electoral presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON**.

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **No. 167-20-09-2021-SG**, del 20 de septiembre del 2021; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento y sustanciación de la presente causa, identificada con el No. **875-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga el 21 de septiembre de 2021, a las 08h59, en un (01) cuerpo, compuesto por veintidós (22) fojas.
- 1.4. Con auto dictado el 23 de septiembre de 2021, a las 11h56, en mi calidad de juez de instancia dispuse:

“PRIMERO: (Contenido de la denuncia).- En el término de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente auto, la denunciante ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, en calidad de presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, **AMPLIÉ Y ACLARE su denuncia:**

- Cumpliendo con los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:

(...)

3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.
4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

5. La determinación del daño causado.
 6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
 7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
- (...)

Se le recuerda a la denunciante que, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al denunciado, es decir, ciudad, cantón, provincia, calle principal, secundaria, con su respectiva nomenclatura, así como señalar una referencia que permita cumplir la diligencia de citación.

SEGUNDO: (Incumplimiento).- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa, conforme lo dispone el inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: (Remisión de expediente).- El Consejo Nacional Electoral, a través del servidor, unidad o dirección pertinente, en el término de dos (2) días remita a esta judicatura, en original o copias certificadas, el expediente integro que guarde relación con la denuncia.

CUARTO: (Lugar de entrega).- Lo requerido por este juzgador, será entregado en el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo, debiendo tener en cuenta que, la presente causa se origina en la campaña del proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2018, por lo que se tramitará y resolverá dentro de días y horas hábiles.”

- 1.5. Escrito presentado en Secretaría General de este Tribunal, el 27 de septiembre del 2021 a las 16h14, por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta y Representante Legal del Consejo Nacional Electoral, suscrito por su patrocinador, abogado Enrique Alejandro Vaca Batallas.
- 1.6. Mediante auto dictado el 12 de octubre del 2021, a las 08h26, este juzgador admitió a trámite la presente causa, dispuso se cite al denunciado y se señaló para el día y hora para la celebración de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
- 1.7. Con auto dictado el 25 de octubre de 2021, a las 12h36, se señaló para el día jueves 28 de octubre de 2021, a las 10h00, la celebración de la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por cuanto la audiencia señalada para el 22 de octubre de 2021, a las 10h00, no pudo llevarse a efecto,





- 1.8. El 28 de octubre de 2021, a las 10h00, se celebró la audiencia oral de prueba y juzgamiento, convocada por el suscrito juez electoral.
- 1.9. Con escrito presentado el 04 de noviembre del 2021, el señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social **CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON**, legitima intervención conforme lo ordenado por este juzgador en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de 28 de octubre de 2021, a las 10h00.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

II.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial -Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone -en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(…) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver la causa No. 875-2021-TCE, en virtud de la denuncia presentada por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)

El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 939-CNE-DNTH-2018, de fecha 20 de noviembre de 2018 (fojas 261); por tanto, la denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

Justicia que garantiza democracia





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

En la presente causa, la presidenta del Consejo Nacional Electoral imputa al denunciado, Iván Zaldumbide, responsable del manejo económico de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, el “incumplimiento en las observaciones realizadas a la presentación de las cuentas de campaña por parte de la Organización Social, con indicios de presuntas infracciones electorales, conforme la siguiente resolución: “Resolución No. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, mediante la cual, se le otorga el plazo de quince (15) días al responsable del manejo económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, para que desvanezca las observaciones realizadas al informe Nro. CP2018-SI-00-0033, referente al Proceso Electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, (Periodo comprendido del 01 de diciembre de 2017, hasta el 04 de febrero de 2018, día del sufragio)”, lo cual - prima facie-hace presumir que la denuncia ha sido incoada dentro del plazo previsto en la normativa electoral.

En tal virtud, el suscrito juez, mediante auto de 12 de octubre de 2021, a las 08h26, admitió a trámite la denuncia propuesta por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar.

Una vez identificados los antecedentes de la causa, se procede a efectuar el correspondiente análisis de fondo.

III.- ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1 Fundamentos de la denuncia propuesta

En lo principal, la denunciante expone lo siguiente:

“(..) mediante Resolución Nro. PLE-CNE-4-1-12-2017 de 01 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió declarar el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”.

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-3-1-12-2017 de 07 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Código

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

de la Democracia y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, conforme los Decretos Ejecutivos Nro. 229 y Nro. 230 de 27 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, suscritos por el Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

(...)

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-17-22-12-2017 de 22 de diciembre de 2017 el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece: "(...) Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, Opción SI en la pregunta Nro. 1 de la consulta popular; y, Artículo 3.- La organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, Opción SI dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral".

Mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-8-2-2018 de 08 de febrero de 2018 el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: "Artículo 2.- Proclamar los resultados definitivos de las cinco preguntas del referéndum (...); y, Artículo 3.- Proclamar los resultados definitivos de las dos preguntas de la Consulta Popular".

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-DNFCGE-2020-0350-M de 12 de agosto de 2020, remitió a la Abg. María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Técnica de Participación Política, los informes de cuentas de campaña del proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", entre los cuales consta el informe Nro. CP2018-SI-00-0033 de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, a la licenciada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Técnica de Participación Política, a fin de que ponga en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

Con memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0619-M, de 13 de julio de 2020, dirigido a la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, la licenciada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Técnica de Participación Política, remite el informe de Cuentas de Campaña Nro. CP2018-SI-00-0033 de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, para su conocimiento.

Mediante memorando Nro. CNE-PRE-2020-0541-M de 18 de agosto de 2020, suscrito por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe de Nro. CP2018-SI-00-0033 de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON,

Justicia que garantiza democracia





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

OPCION SI, y el respectivo expediente, a fin de que previo a su análisis se remita el informe jurídico de pertinencia y el proyecto de resolución correspondiente.

Adicionalmente debemos manifestar que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto 1017, de 16 de marzo de 2020, declara estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por efecto de la pandemia mundial de COVID-19, en virtud de lo cual, con la finalidad de proteger los derechos de la salud de la población ecuatoriana, al mediar un caso fortuito o fuerza mayor por los casos de Coronavirus conformados y la posibilidad latente de contagios, en aplicación del numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

(...) era menester continuar con el debido proceso y, con el propósito de garantizar el derecho a la defensa de las Organizaciones Políticas y Sociales, quienes tiene la obligación legal de presentar los justificativos de cuentas de los fondos de campaña del proceso de Consulta Popular 2018, conforme lo establece el artículo 231 del Código de la Democracia; fue necesario regular el levantamiento de la suspensión de los plazos de las cuentas de campaña; para el efecto, la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 resolvió levantar la suspensión de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del proceso de Consulta Popular 2018 (...).

(...)

Mediante Informe Jurídico No. 023-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021 del Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugirió: "(...) 5.1. Acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0033, correspondiente al proceso electoral de "referéndum y Consulta Popular 2018" suscrito por la abogada Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, referente a la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI (...) 5.2. Conceder al señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, el plazo de quince (15) días para que desvanezca las observaciones constantes en el informe citado (...)

Mediante Resolución No. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: "(...) Artículo 1.-

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

Acoger el informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. CP2018-SI-00-0033, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, y el informe jurídico No. 023-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021 emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (...) Artículo 2.- Conceder al señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, el plazo de quince (15) días para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico de Examen de Cuentas de Campaña citado en el numeral anterior (...)."

Con la razón de notificación sentada por el Secretario General de Consejo Nacional Electoral, con fecha 30 de agosto de 2021, se verifica que se notificó a través del Oficio Nro. CNE-SG-2021-000921-OF, de 30 de agosto de 2021, con el que se anexa la Resolución Nro. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Silverio Antonio Durán Almeida, Representante Legal, y al señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, y a los correos electrónicos sduran@camicon.ec y sicf_izaldumbide@camicon.ec.

Mediante memorando Nro. CNE-DNFCGE-2021-0573-M, de 17 de septiembre de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, remite el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL, de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, Opción Si, a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a fin de que ponga en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

(...)

En atención a la sumilla inserta de Presidencia del Consejo Nacional Electoral, en el memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1488-M, de 17 de septiembre de 2021, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, se remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el expediente y el informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL, de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, Opción Si, a fin de que previa revisión del incumplimiento de requisitos legales se realice el informe jurídico de pertinencia.

Conforme la certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4309-M, de 17 de septiembre de 2021, se desprende que la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, NO presentó los





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

descargos respectivos a los informes de Cuentas de Campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

Mediante Informe Jurídico No. 063-CC-DNAJ-CNE-2021, 18 de septiembre de 2021, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, sugirió “(...) Presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Con Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0063-RS, de 18 de septiembre de 2021, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral resolvió: “Artículo 1.- Acoger el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL (...) y el Informe Jurídico No. 063-CC-DNAJ-CNE-2021, 18 de septiembre de 2021, emitido por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, correspondiente al examen de cuentas de campaña del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCIÓN SI; Artículo 2.- Presentar la respectiva denuncia ante el Consejo Nacional Electoral por el supuesto cometimiento de infracción electoral, de conformidad a lo determinado en el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, considerando las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 32 de la ley ibídem (...)”.

De la razón de notificación sentada por el Secretario General de Consejo Nacional Electoral, con fecha 20 de septiembre de 2021, se verifica que se notificó a través de los correos electrónicos el Oficio Nro. CNE-SG-2021-001024-OF, de 20 de septiembre de 2021, con el que se anexa la Resolución Nro. 0CNE-PRE-2021-0063-RS, de 20 de septiembre de 2021, conjuntamente con los informes técnico y jurídico, al señor Silverio Antonio Durán Almeida, Representante Legal, y al señor Mario Iván Zaldumbide Brito, Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, y a los correos electrónicos sduran@camicon.ec y (sic) izaldumbide@camicon.ec.

Por lo expuesto, los Responsable del Manejo Económico de las organizaciones políticas y sociales que se inscribieron para participar en el proceso electoral de la “Consulta Popular y Referéndum 2018”, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

Justicia que garantiza democracia



(...) DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO

Por lo expuesto dejo en claro que el presunto infractor es el señor MARIO IVÁN ZALDUMBIDE BRITO, C.C. 1705629143, Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, conforme consta en el formulario de Inscripción Nro. 00000072 de 11 de diciembre de 2017, el Responsable del manejo Económico para el “Referéndum y Consulta Popular 2018”, en relación a los hechos anteriormente detallados, se desprende que han transgredido la normativa aplicable y las disposiciones expresas contenidas en el 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece “Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: numeral 2: La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

Los agravios causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo en vuestro conocimiento el expediente respectivo, por cuanto se presume que el Responsable del Manejo Económico, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal antes indicada.

(...) Pruebas en la que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la audiencia.

Anexo como prueba de mi parte lo siguiente:

- Formulario de inscripción Nro. 00000072 de 11 de diciembre de 2017, del Responsable del Manejo Económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI;
- Resolución PLE-CNE-17-22-12-2017 de 22 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con la que, se calificó y registró a la la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, para participar en la campaña electoral de la “Consulta Popular y Referéndum 2018”.
- Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral con la que se resolvió suspender el cómputo de plazos y términos en todos los procesos



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral.

- Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, suscrito por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con la que se resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018.
- Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-00-0033, de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCION SI, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral.
- Informe Jurídico No. 023-CC-DNAJ-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución No. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 27 de agosto de 2021, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- Razón de notificación de la Resolución No. 025-P-SDAW-CNE-2021, de 30 de agosto de 2021.
- Certificación emitida por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de la cual se desprende que la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, no presentó los descargos respecto a los Informes de Cuentas de Campaña del Proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2018”.
- Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-00-0033-FINAL, emitido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral.
- Informe Jurídico No. 063-CC-DNAJ-CNE-2021, de 20 de septiembre de 2021, emitido por el Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- Resolución No. CNE-PRE-2021-0063-RS, de 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Presidenta del Consejo Nacional Electoral.
- Razón de notificación de la Resolución No. CNE-PRE-2021-0063-RS, de 20 de septiembre de 2021.
- Oficio CNE-DNAJ-2020-0019-0, de 25 de septiembre de 2021, suscrito por el Ex Director Nacional de Asesoría Jurídica (...).”

3.2 Contestación a la denuncia

El denunciado, Mario Iván Zaldumbide Brito, responsable del manejo económico de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, para el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, por intermedio de su abogado patrocinador, en la audiencia de prueba y juzgamiento, en lo principal, expuso lo siguiente:

- Que el correo electrónico institucional izaldumbide@camicon.ec fue deshabilitado y dado de baja a partir del 9 de mayo de 2018, por lo cual el denunciado no pudo conocer ni aportar la información requerida por



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

el Consejo Nacional Electoral, y en consecuencia se afectó el debido proceso al ser dejado en indefensión.

- Que la relación jurídico procedimental en sede administrativa empieza a partir de la presentación de las cuentas de campaña, las mismas que fueron presentadas por la CAMICON el 15 de mayo de 2018 (fojas 32, 33 y 34), y la última resolución CNE-PRE-2021-0063-RS, respecto de dicho expediente de cuentas de campaña, por parte del CNE, fue expedida el 18 de septiembre de 2021.
- Que al haberse presentado el informe de cuentas de campaña el 15 de mayo de 2018, el Consejo Nacional Electoral debía emitir su resolución hasta el 15 de junio, lo que no ha sido cumplido; y que habiéndose iniciado el proceso en sede administrativa con la presentación de las cuentas de campaña, el órgano electoral debía resolver dicho proceso administrativo en el plazo de dos años, conforme lo previsto en el artículo 304 del Código de la Democracia.
- Que si es verdad que hubo la pandemia por el COVID-19, pero el CNE, mediante resolución de 9 de julio de 2021, levantó la suspensión de plazos y términos de los expedientes que se encontraban en trámite, por lo cual el plazo para resolver en sede administrativa feneció el 7 de septiembre de 2021, por lo cual la resolución dictada por el Consejo Nacional Electoral el 18 de septiembre de 2021 y la denuncia presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral carecen de eficacia jurídica, por estar fuera de todos los plazos previstos en la normativa electoral, por lo cual alega prescripción de la acción.

3.3 Análisis jurídico del caso

A fin de resolver la presente causa, con relación a las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas, este juzgador estima necesario -previamente- identificar los siguientes elementos relevantes:

1. El Consejo Nacional Electoral convocó a “referéndum y Consulta Popular”, evento electoral que se celebró el 4 de febrero de 2018.
2. El Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-17-22-12-2017 (fojas 90 a 93), dispuso “calificar y registrar a la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la OPCIÓN SI, en la pregunta No. 1 de la Consulta Popular: “¿Está usted de acuerdo con que se derogue la Ley Orgánica para Evitar la Especulación sobre el valor de las Tierras y Fijación de Tributos, conocida como Ley de Plusvalía?”
3. De fojas 32 a 34 consta el Oficio identificado como CAMICON-DJ-47-18, de fecha 4 de mayo de 2018, y con fe de recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral de fecha 15 de mayo de 2018, mediante el cual los señores: Arq. Silverio Durán Almeida, Ing. Wan





Sentencia

CAUSA No. 875-2021-TCE

Zaldumbide Brito, y Dr. Fernando Grijalva Duque, en sus calidades de Presidente; Responsable de Manejo Económico; y, Contador de la organización social CAMICON, respectivamente; se dirigen a la presidenta del CNE (Nivia Villacís Carreño), y manifiestan: “(...) ante usted respetuosamente comparecemos con el fin de efectuar la entrega de información y documentación contable de la campaña electoral por el SI en la pregunta 6 de 4 la votaciones consulta popular y referéndum del 4 de febrero de 2018”.

4. Consta de foja 117 y 118 la Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-00-0032, con fecha de emisión 22 de octubre de 2018, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se señala: “El examen de las cuentas de campaña del proceso electoral REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018, es por el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017, fecha en que el Consejo Nacional Electoral declaró inicio del Periodo Electoral, hasta el 4 de febrero de 2018, día del sufragio”.
5. De fojas 149 a 164, consta el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033, elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, que no tiene fecha de emisión, en el cual se determinó algunas observaciones al informe de cuentas de campaña presentado por la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, y se recomendó a la presidenta del CNE: “conceder al ingeniero Iván Zaldumbide Brito, responsable del manejo económico, el plazo de 15 (QUINCE) para que desvanezca las observaciones constantes en el presente informe”.
6. De fojas 197 a 201 vta., consta la Resolución No. 025-P-SDAW-CNE-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, mediante la cual la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, acoge el informe No. CP2018-SI-00-0033 y dispone: “conceder al señor Iván Zaldumbide, responsable del manejo económico de la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, OPCIÓN SI, el plazo de quince (15) días plazo para que subsane las observaciones constantes en el informe técnico citado en el numeral anterior”.
7. De fojas 203 a 216, consta el Informe Examen de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL, elaborado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del Consejo Nacional Electoral, el mismo que no tiene fecha de emisión, el cual se ratificó en el informe inicial, respecto de las cuentas de campaña presentado por la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, y se recomendó a la presidenta del CNE se remita dicho informe final a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, “para los trámites correspondientes”.

Justicia que garantiza democracia



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

8. De fojas 234 a 251, consta el informe jurídico No. 063-CC-DNAJ-CNE-2021, de fecha 18 de septiembre de 2021, emitido por el abogado Enrique Vaca Batallas, Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE, mediante el cual recomienda a la presidenta del Consejo Nacional Electoral acoger el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL, respecto de las cuentas de campaña, presentado por la organización social CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, CAMICON, y presentar la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral.
9. De fojas 252 a 255, consta la Resolución No. CNE-PRE-2063-RS, de fecha 18 de septiembre de 2021, mediante la cual, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, resuelve acoger el Informe de Cuentas de Campaña Electoral No. CP2018-SI-00-0033-FINAL y el Informe Jurídico No. 063-CC-DNAJ-CNE-2021, y presentar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; dicha resolución fue notificada al responsable de manejo económico y al representante legal de la organización social CAMICON, el 20 de septiembre de 2021, conforme se advierte de foja 258.
10. La ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta denuncia por presunta infracción electoral en contra del señor Iván Zaldumbide, responsable del manejo económico de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, el 20 de septiembre de 2021, como se advierte de fojas 10 a 19 vta.

Ahora bien, para resolver la presente causa, el suscrito juez electoral estima necesario efectuar un análisis respecto de la constancia procesal ya referida.

Al efecto, el procedimiento administrativo de examen de las cuentas de campaña que presentan las organizaciones políticas y sociales con posterioridad a la celebración de un proceso electoral, arranca a partir de la presentación de dichas cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral, lo que configura el inicio de la relación jurídico-procedimental en sede administrativa y conlleva implícita la obligación del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados, según corresponda, de expedir la respectiva resolución dentro del plazo de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del Código de la Democracia.

En el presente caso, la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, presentó su informe de cuentas de campaña del proceso "Referéndum y Consulta Popular 2018" el 15 de mayo de 2018, como consta de foja 32 a 34, por lo cual la presidenta del Consejo Nacional Electoral, autoridad competente, debía expedir la resolución correspondiente hasta el 15 de junio de 2018, sin que dicha autoridad electoral haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la invocada norma jurídica.





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

De otro lado, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que: *“la prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o desde la información que lleva al proceso...”*.

Habiendo iniciado el proceso en sede administrativa, con la presentación de las cuentas de campaña por parte de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, respecto del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”, el 15 de mayo de 2018, la autoridad electoral competente debía tramitar y resolver el proceso administrativo sin exceder tampoco el plazo de dos años que prevé el artículo 304 del Código de la Democracia, esto es hasta el 15 de mayo de 2020, lo cual tampoco se advierte en la presente causa, pues la resolución final o de cierre -en sede administrativa- ha sido expedida el 18 de septiembre de 2021 por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y notificada al denunciado el 20 de septiembre de 2021, como se verifica de fojas 252 a 258.

La denunciante hace referencia a la declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, expedido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República, con motivo de la pandemia de COVID-19, por lo cual la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión del cómputo de plazos y términos en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite ante el CNE.

Y, agrega la denunciante, que fue necesario regular el levantamiento de la suspensión de los plazos de las cuentas de campaña; y, que para el efecto, *“(...) la Mgs. Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021, resolvió levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018”*, resolución que ha sido publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 501 de 23 de julio de 2021.

Al respecto, este juzgador estima también necesario hacer las siguientes precisiones:

1. En efecto, el 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, en virtud de la pandemia del COVID-19.
2. Como consecuencia de ello, la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 010-P-SDAW-CNE-2020, de 16 de marzo de 2020 (fojas 120 a 122), con fundamento en el artículo 162, numeral 5 del Código

Justicia que garantiza democracia



**Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE**

Orgánico Administrativo (caso fortuito o fuerza mayor), dispuso: “(...) **el cómputo de los plazos y términos se entienden como suspendidos, en todos los procesos administrativos que se inicien o se encuentren en trámite en el Consejo Nacional Electoral hasta la finalización de las medidas restrictivas del estado de excepción, en el marco de las garantías del debido proceso (...)**” (lo resaltado no corresponde al texto original).

3. La Corte Constitucional del Ecuador, mediante dictamen No. 5-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1126, de 14 de agosto de 2020, que contiene la renovación por 30 días del estado de excepción por calamidad pública, y manifestó que dicho órgano de control constitucional “no admitirá una nueva declaratoria sobre los mismos hechos que han configurado calamidad pública en dos ocasiones previas con sus respectivas renovaciones”, de lo cual se infiere que a partir del 14 de septiembre de 2020 todas las instituciones retomaron sus actividades, ya sea de forma presencial o mediante teletrabajo; y, en el caso del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, reanudaron la tramitación de procesos administrativos, entre ellos el examen de cuentas de campaña presentadas por las organizaciones políticas y sociales de los procesos electorales de 2018 (referéndum y consulta popular) y 2019 (elecciones seccionales y CPCCS), incluso efectuaron la declaratoria de inicio del proceso electoral, mediante el cual se llevó a efecto el proceso de Elecciones Generales 2021.
4. Mediante Resolución No. CNE-PRE-2021-0025-RS, de 09 de julio de 2021 (fojas 171 a 173), la presidenta del Consejo Nacional Electoral dispuso “*levantar la suspensión excepcional parcial de los plazos de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018*”, lo cual supone la total inactividad de la administración electoral -desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 9 de julio de 2021- para realizar el examen de los informes de cuentas de campaña presentados por las organizaciones políticas y sociales que participaron en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”.
5. Sin embargo, de la constancia procesal se advierte actuaciones del órgano administrativo electoral durante el lapso en que se reputaban suspendidos los plazos y términos en los procesos administrativos que se iniciaron o se encontraban en trámite ante el Consejo Nacional Electoral, entre ellos, en el caso específico de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, se constata lo siguiente:
 - a) Oficio No. CNE-PRE-2020-0149-Of, de fecha 28 de abril de 2020 (fojas 123 y vta.), remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamanst Wamputsar, Presidenta del CNE, mediante el cual solicita a la economista Marisol Paulina Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, se sirva “Certificar si se realizó la





Sentencia

CAUSA No. 875-2021-TCE

- apertura del Registro Único de Contribuyentes para el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, de las organizaciones políticas y sociales que se detallan a continuación (entre ellas la Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON).
- b) Oficio No. CNE-PRE-2020-0478-Of, de fecha 23 de junio de 2020 (fojas 125 y vta.), remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE, mediante el cual solicita al ingeniero René Ortiz Durán, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, se sirva “Certificar (...) si los aportantes detallados en el archivo digital anexo constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos que tienen contratos con el Estado para la explotación de recursos naturales (...) durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y 04 de febrero de 2018”.
 - c) Oficio No. CNE-PRE-2020-0481-Of, de fecha 23 de junio de 2020 (fojas 128 y vta.), remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE, mediante el cual solicita a la Dra. Maria del Carmen Maldonado Sánchez, Presidenta del Consejo de la Judicatura, se sirva “Certificar (...) si los aportantes detallados en el archivo digital anexo constan en la lista de ciudadanas y ciudadanos con litigios o sentencias judiciales directas o indirectas con el Estado por contratos de obras o servicios públicos, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2017 y 04 de febrero de 2018” (entre ellas la Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON).
 - d) Oficio-CJ-DG-2020-0843-OF, de fecha 30 de junio de 2020 (fojas 129 a 130), suscrito por el Dr. Pedro José Crespo Crespo, Director General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual da respuesta al oficio No. CNE-PRE-2020-0481-Of, de fecha 23 de junio de 2020, remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE.
 - e) Oficio No. CNE-PRE-2020-0529-Of, de fecha 18 de julio de 2020 (fojas 133 y vta.), remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE, mediante el cual solicita al economista José Rafael Silva León, Gerente General de BANECUADOR, “se sirva certificar las fechas que se realizó la apertura y cierre de las cuentas corrientes para el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, a nombre del movimiento político y/o social que detallo a continuación”, entre ellas la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON).
 - f) Oficio No. MERNNR-DPL-2020-0135-Of, de fecha 27 de julio de 2020 (fojas 134 y vta.), suscrito por el Dr. César Oswaldo Zanafria Niquinga, Director de Patrocinio Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, mediante el cual da respuesta al oficio No. CNE-PRE-2020-0478-Of, de fecha 23 de junio de 2020, remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE.



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

- g) Oficio No. BANEQUADOR-GSC-2020-0449-OF, de fecha 30 de julio de 2020 (fojas 143 y vta.), mediante el cual, el Sr. Fernando Xavier Zevallos Baquerizo, Gerente de Servicios y Canales de BANEQUADOR, remite la información requerida en Oficio No. CNE-PRE-2020-0529-Of, de fecha 18 de julio de 2020, remitido por la ingeniera Shiram, Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del CNE.
- h) Memorando No. CNE-DNFCGE-2020-0350-M, de fecha 12 de agosto de 2020 (fojas 165 a 166), mediante el cual la Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral del CNE, remite a la abogada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, “los informes de Cuentas de Campaña Electoral que a continuación se detallan, a fin de que por su intermedio se ponga en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, para la resolución que corresponda”, entre ellos el informe de cuentas de campaña de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON).
- i) Memorando No. CNE-CNTTP-2020-0619-M, de fecha 13 de agosto de 2020 (foja 167 y vta.), mediante el cual la abogada María Gabriela Tacle Vaca, Coordinadora Nacional Técnica de Participación Política, remite a la presidenta del Consejo Nacional Electoral, diecisiete (17) informes de cuentas de campaña respecto del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”, entre ellos el informe de cuentas de campaña de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON.
- j) Memorando No. CNE-PRE-2020-0549-M, de fecha 18 de agosto de 2020 (foja 168 y vta.), mediante el cual la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, remite al Director Nacional de Asesoría Jurídica del CNE los informes de cuentas de campaña del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”, a fin de que “se realicen los informes jurídicos correspondientes y de considerarlo pertinente se elabore los respectivos proyectos de resolución”.
6. Este juzgador advierte que el órgano administrativo electoral, no obstante haber declarado la suspensión de plazos y términos de los procesos en trámite ante el Consejo Nacional Electoral, respecto del examen de cuentas de campaña correspondientes al “Referéndum y Consulta Popular 2018” -de lo cual se entiende que se hallaba en total inactividad- ha ejecutado actuaciones en sede administrativa a espaldas de las organizaciones políticas y sociales que participaron en dicho proceso electoral, lo que incide gravemente en la afectación de sus derechos y acarrea la nulidad de todas aquellas actuaciones administrativas.





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

7. Ante la suspensión de plazos y términos dispuesto por la presidenta del Consejo Nacional Electoral -referida por la misma denunciante- desde el 16 de marzo de 2020 (en que se declaró estado de excepción por calamidad pública), hasta el 9 de julio de 2021 (en que se levantó la suspensión de plazos para el examen de las cuentas de campaña de las Organizaciones Políticas y Sociales del Proceso de Consulta Popular 2018), así como desde la reanudación de dichos plazos y términos hasta la fecha de presentación de la denuncia, este juzgador, para el caso de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, efectúa el siguiente análisis:

| Fecha entrega cuentas de campaña por la CAMICON | Declaratoria a estado de excepción por COVID-19 | Suspensión de plazos y términos dispuesto por la Presidenta del CNE | Resolución CNE-PRE-2021-0025-RS que levanta la suspensión de plazos | Plazo de dos años para resolver en sede administrativa (Art. 304 C. Democarcia) | Fecha Resolución Final en sede administrativa |
|--|---|---|---|--|---|
| 15-mayo-2018 | 16-marzo-2020 | 16-marzo-2020 a 9-julio-2021 | 9-julio-2021 | 8-septiembre-2021 | 18-septiembre-2021 (notificada el 20 de septiembre de 2021) |
| Tiempo transcurrido 1 año + 10 meses + 1 día | | Inactividad de la administración electoral | Tiempo transcurrido 1 mes + 29 días | | El 20-septiembre-2021 se presenta denuncia ante el TCE |

En virtud de lo expuesto, queda claro que, a partir del 15 de mayo de 2018, fecha de la presentación de las cuentas de campaña, por parte de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción - CAMICON, referentes al proceso electoral "Referéndum y Consulta Popular 2018", inició el procedimiento en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y aun considerando el lapso de suspensión de plazos y términos dispuesto por la autoridad del Consejo Nacional Electoral, el plazo para la tramitación y resolución del procedimiento administrativo feneció el 8 de septiembre de 2021; por tanto, todas las actuaciones ejecutadas por la administración electoral con posterioridad a esa fecha, entre ellas la resolución que puso fin al proceso en sede administrativa, de fecha el 18 de septiembre de 2021, así como la presentación de la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de fecha 20 de septiembre de 2021, carecen de eficacia jurídica, de lo cual se advierte negligencia de parte de la administración electoral, sin que aquella pueda ser imputable al responsable de manejo económico denunciado en esta causa.



Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

Por tanto, habiéndose agotado todos los plazos previstos en la normativa electoral, tanto para resolver respecto del examen de las cuentas de campaña (30 días) según lo previsto en el artículo 236 Código de la Democracia, así como tramitar el proceso en sede administrativa (2 años), conforme lo señala el artículo 304 del Código de la Democracia, expresamente invocado por el denunciado, respecto de la presentación de cuentas de campaña del proceso “Referéndum y Consulta Popular 2018”, por parte de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción - CAMICON, de lo cual pudieran advertirse indicios de la comisión de alguna infracción electoral, la resolución final expedida en sede administrativa y la denuncia propuesta ante este órgano jurisdiccional, por parte de la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, devienen en extemporáneas, sin que corresponda al suscrito juez electoral emitir pronunciamiento acerca de la existencia o no de la infracción, ni respecto de la responsabilidad o no que se atribuye al denunciado Mario Iván Zaldumbide Brito.

Al respeto, el artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época de los hechos que motivan la presente acción constitucional, dispone lo siguiente:

“(...) Si la acción o recurso hubiese sido interpuesta fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia”.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- RECHAZAR, por extemporánea la denuncia propuesta por la ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, presidenta y representante legal del Consejo Nacional Electoral, en contra del señor Mario Iván Zaldumbide Brito, responsable del manejo económico de la organización social Cámara de la Industria de la Construcción, CAMICON, para el proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”.

SEGUNDO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

3.1. A la denunciante, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar, y a sus patrocinadores en los correos electrónicos:

- enriquevaca@cne.gob.ec
- danielvasconez@cne.gob.ec

Justicia que garantiza democracia





Sentencia
CAUSA No. 875-2021-TCE

- silvanarobalino@cne.gob.ec
- edwinmalacatus@cne.gob.ec
- cinthyamorales@cne.gob.ec
- katherinevasco@cne.gob.ec
- katherynequezada@cne.gob.ec
- dayanatorres@cne.gob.ec
- mariajosegarcia@cne.gob.ec y
- marlonllumiguano@cne.gob.ec

Y en la **casilla contencioso electoral No. 003.**

3.2. Al denunciado, Mario Iván Zaldumbide Brito, y su patrocinador, en los correos electrónicos:

- charlie_alemanf@hotmail.com
- jpvelascof@yahoo.com

Y en la **casilla contencioso electoral No. 154.**

CUARTO.- ACTÚE la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico, Quito, D.M., 10 de noviembre de 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

